

## T A B L A.

Extrauagante de Ioan. 22. que si la viera, no creo yo que la contradixera, pues no ay razon para ello. Vease fray Manuel. 1. p. Sime cap. 236. Concl. 4.

¶ El Concilio Tridentino. Sessione. 24. cap. 10. de Reformatione, señala el tiempo en que se pueden dar las Bendiciones nupciales, y el tiempo en q̄ no se hande dar, mas no señala pena, al que las diere. Por lo qual queda al arbitrio del Iuez Ecclesiastico, como dize Salzedo en su Practica criminal. cap. 74. lit. F.

### ¶ B O R R A C H E Z.

¶ No es causa bastante, para por ella priuar al Indio de la communion de la Sancta Eucharistia. fo. 57. pag. 2.

¶ Siendo muy vsada y frequentada haze al hōbre indigno de la cōmunion. fo. 57. pag. 2.

¶ No es el mayor de los peccados. &c. fo. 57. & sequentibus.

¶ La que es con perdida de Iuizio, se declara por ciertos vocablos. fo. 77. nu. 41.

### ¶ C A R N E.

¶ No se hade comer é Sabbado, dōde no ay  
vfo